

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:110014003057 2018 00675 00

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que EDUARDO BERNAL PEÑALOSA., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de RUBEN DARIO PAEZ MONSALVE y MARIA ESTELA MONSALVE CORZO, por las sumas impetradas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 22 de junio de 2018.

Los ejecutados RUBEN DARIO PAEZ MONSALVE y MARIA ESTELA MONSALVE CORZO, quedaron debidamente notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, guardando silencio en el término para contestarla demanda.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda el título ejecutivo contrato de arrendamiento, instrumento que cumple con los requisitos previstos, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 22 de junio de 2018.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el

Tercero: Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, por secretaría liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

Quinto: Disponer en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciase.

Sexto: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9915c29fcc3e59d0e068e32862d089a7505b88aca18478d1ffd8231781b538b**

Documento generado en 01/10/2022 03:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>